[redacted]CANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00488
Solicitud núm.: 2025-R1339709
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Menino Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0935

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00272 de fecha 30 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

[redacted]CANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00488
Solicitud núm.: 2025-R1339709
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Menino Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de diciembre de 2025, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y Randia [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida la razón social Menino Group, SRL., la cual no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentada en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, 6 meses de salario por aplicación del numeral 3 del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización en reparación de daños y perjuicios contra la razón social Menino Group, SRL., dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0054-2025-SSEN-00108, de fecha 1 de abril de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado, acogió parcialmente la demanda y, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de prestaciones

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00488
Solicitud núm.: 2025-R1339709
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Menino Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

laborales y a los 6 meses de salario por aplicación del numeral 3 del artículo 95 del Código de Trabajo, rechazándola en cuanto a los derechos adquiridos e indemnización en daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la razón social Menino Group, SRL., dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00272 de fecha 30 de julio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se ACOGE, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo el recurso de apelación, interpuesto el 28/04/2025 por MENINO GROUP SRL., en contra de la sentencia núm. 054-2025-SSEN-000108, dictada en fecha 01 de abril del 2025, por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia, y que tuvo como parte ganancia a [redacted] por los motivos señalados. **SEGUNDO:** Se REVOCA parcialmente la sentencia recurrida, más arriba descrita, por los motivos que constan en esta sentencia, declara justificado el despido ejecutado por la recurrente MENINO GROUP SRL., en perjuicio de [redacted] responsabilidad para su empleador, al haber hecho uso del derecho laboral conforme al artículo 88 numeral 14 del Código de Trabajo, revoca las condenaciones al pago de prestaciones laborales y los meses de salario en virtud del artículo 95 ordinal 3ero., del Código de Trabajo. **TERCERO:** Se COMPENSAN las costas del procedimiento, por los motivos expresados" (sic).

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00488
Solicitud núm.: 2025-R1339709
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Menino Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización y falta de aplicación de la ley. Violación de la ley por falsa aplicación del artículo 88 del Código de Trabajo. **Segundo medio:** Falta de motivación y contradicción de la sentencia**.** **Tercer medio:** Errónea valoración de la prueba" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación

V. Sobre la admisibilidad del recurso

7. Previo al examen del recurso de casación esta Tercera Sala procederá, en virtud del control oficioso de carácter sustancial, a verificar si en el presente recurso fueron observados los presupuestos exigidos para su admisibilidad, atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00488
Solicitud núm.: 2025-R1339709
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Menino Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

8. En ese orden, el nuevo contexto procesal establecido en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se cumpla con la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por falta de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quien (15) días

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00488
Solicitud núm.: 2025-R1339709
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Menino Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. Cabe citar que el artículo 81 de la Ley núm. 2-23 especifica que …*Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.*

12. Al respecto, debe destacarse que el Tribunal Constitucional determinó que el derecho a interponer recursos está sujeto al cumplimiento de requisitos esenciales tanto para su presentación como para su procesamiento; por lo tanto, dadas las características propias de este recurso extraordinario (recurso de casación) y producto de que el legislador está facultado para establecer parámetros destinados a preservar su naturaleza y fin, la caducidad como sanción por el no depósito del acto de emplazamiento en el plazo establecido

en los precitados artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no violenta la tutela judicial efectiva y el debido proceso[1].

13. En el caso que nos ocupa, la parte recurrente interpuso formal memorial de casación en fecha 12 de diciembre de 2025 y notificó dicho recurso mediante el acto núm. 46/2026, de fecha 15 de enero de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil de estrado de la Unidad de citaciones, notificaciones y comunicaciones de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo, acto en el que consta que la hoy parte recurrida, Menino Group, SRL., fue emplazada en su domicilio social, por lo que excluyendo los días *a quo y ad quem,* así como los sábados y domingos dentro de este plazo y los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2025, 1, 5 y 7 de enero de 2026, por no ser hábiles según las disposiciones del citado artículo 81, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el lunes 12 de enero de 2026. En ese contexto, habiendo la parte recurrida depositado el citado acto de emplazamiento mediante instancia de fecha 22 de enero de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, es decir, fuera del plazo de los quince (15) días que dispone la nueva norma, procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, la caducidad del

[1] TC, sent. núm. TC/1643/25, 30 de diciembre de 2025.

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00488
Solicitud núm.: 2025-R1339709
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Menino Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustenta, debido a que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00272, de fecha 30 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00488
Solicitud núm.: 2025-R1339709
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Menino Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr